



MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA

“Alpinistas de todo el mundo en defensa de la montaña”

ESTATUTOS

Sede social:

Calle Hermanos Álvarez Quintero 2, local - 28004 Madrid

Teléfono, fax y contestador: 91 531 79 87

e-mail: info@mountainwilderness-agg.org

<http://www.mountainwilderness.es>

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA

“Alpinistas de todo el mundo en defensa de la montaña”

CAPITULO I.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

- Artículo 1.** Un grupo de deportistas, practicantes de diferentes modalidades del deporte del montañismo han fundado la asociación **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA**, que con fecha 21 de diciembre de 1990 se constituyó bajo la denominación de *Mountain Wilderness de Ayllón, Guadarrama y Gredos*, modificando su denominación el 16 de diciembre de 2020 como *Mountain Wilderness España*. La asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables. La asociación se somete al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. Su ámbito de actuación será nacional.
- Artículo 2.** La **ASOCIACIÓN MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** tiene carácter privado y actúa sin ánimo de lucro, adecuándose su régimen y organización interna a los principios de la representación democrática.
- Artículo 3.** La **ASOCIACIÓN MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** tiene como finalidad general la salvaguardia y conservación en su estado natural de las áreas de montaña en las zonas ya citadas. Para poder llevar a cabo esta finalidad, **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** se atenderá a los siguientes objetivos y actuaciones:

OBJETIVOS:

- a) Promover la defensa y recuperación de los espacios libres y naturales de la media y alta montaña.
- b) Promover, en todos los niveles y ámbitos, una cultura alpina dentro del espíritu de la **WILDERNESS** (medio natural no alterado por la actuación humana).
- c) Posibilitar la colaboración con todas las organizaciones que tengan finalidades de defensa medioambiental y no se contradigan con el espíritu de la **WILDERNESS**.
- d) Velar para que los contactos que se establezcan entre los practicantes de las diversas modalidades deportivas del montañismo y las poblaciones autóctonas, se produzcan respetando sus respectivas culturas y etnias, para evitar que las mejoras materiales que se puedan aportar para su bienestar material, no vayan en detrimento de sus costumbres tradicionales, impidiendo, por lo tanto, los efectos desestabilizadores que pudiera ocasionarles la introducción no razonada de criterios de evaluación ajenos a su cultura.
- e) Mantener una estrecha relación con los organismos públicos que tratan de la defensa de la montaña, tanto a nivel nacional como internacional.
- f) Promover la creación de reservas naturales y parques nacionales o internacionales, en las zonas de montaña adecuadas para ello.

ACTUACIONES:

- a) Preparar estudios e informes sobre los temas conflictivos en relación con la montaña, o sobre los lugares en los que se prevean posibles acciones adecuadas a su carácter natural, así como la divulgación de las leyes y disposiciones nacionales o internacionales que les pudieran ser aplicables.
- b) Dirigirse a los poderes públicos para informarles sobre aquellas situaciones en las que se deba prever alguna actuación por parte de la Administración, o para denunciar, ante la misma, las infracciones cometidas contra las normas legales que fueran aplicables.

- c) Impulsar la toma de conciencia de la opinión pública y hacer la presión necesaria ante la Administración responsable, cuando la importancia del asunto exija una acción más contundente.
- d) Informar de estos asuntos, dentro de las posibilidades de la asociación, a los clubes y sociedades que tengan como terreno de actuación la montaña, con el fin de orientar su política hacia un sentimiento del estilo de la **WILDERNESS**.
- e) Colaborar con la educación de los ciudadanos, en el espíritu de la **WILDERNESS**.
- f) Instar a las administraciones, para que pongan en práctica propuestas y recomendaciones, encaminadas a velar para que la mejora y el progreso de sus habitantes no sea en detrimento de la conservación de los ecosistemas y paisajes del espacio geográfico que les afecta.

Artículo 4. **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** tendrá su domicilio social, con carácter provisional, en la calle Hermanos Álvarez Quintero 2, local, de Madrid.

Artículo 5. El funcionamiento de **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** se adecuará a los principios de funcionamiento democrático, siendo la Asamblea General de Socios su máximo órgano de gobierno.

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS.

Artículo 6. **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** está abierta a todas las personas que, teniendo facultad y plena capacidad de obrar, en su petición de afiliación, manifiesten compartir los objetivos de la asociación. Una vez inscritos, los socios deberán satisfacer la cuota anual establecida.

Los socios pueden ser **numerarios** (con obligación de pagar cuotas) y **honorarios** (sin obligación de pagar cuota alguna), sin limitaciones de número.

También podrán existir las categorías de socios **protectores** o socios **adheridos**, cuando se trate de asociaciones o de personas jurídicas.

La propuesta de ingreso en la asociación, deberá venir firmada por el interesado y al menos por un socio ya existente, y tiene que ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 7.

1. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en estos estatutos y a los principios que los inspiran, así como a las normas legales que les fueran aplicables.

Conocer las actividades de la asociación y poder examinar toda su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

Intervenir con voz y voto en las asambleas, y poder exponer libremente las opiniones en el seno de la entidad. El derecho a voto en las asambleas corresponderá a los socios mayores de 16 años.

Ser elector de los órganos de representación y gobierno de la asociación y poder ser elegido, siempre que fueran mayores de edad, tuvieran capacidad de obrar, y estuvieran al corriente de pago de las cuotas sociales.

Separarse libremente de la sociedad.

Son obligaciones de los socios numerarios:

Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.

Satisfacer, dentro de los límites establecidos, las cuotas fijadas por los órganos de gobierno de la entidad.

Cumplir, y si fuera el caso, colaborar en el cumplimiento de los acuerdos o

disposiciones dictadas por la asamblea, la Junta Directiva, el Presidente o los cargos competentes, para el mejor gobierno y administración de la asociación.

- Artículo 8.** La condición de socio se perderá por:
- Voluntad propia, expresada por escrito que se dirigirá a la Junta Directiva.
 - Propuesta de la Junta Directiva, por falta de pago injustificada de las cuotas sociales correspondientes a una anualidad.
 - Por incumplimiento de las obligaciones que imponen estos Estatutos y con el acuerdo de la Junta Directiva, fundamentado en faltas de carácter grave, según las normas aplicables o análogas, y siempre con audiencia previa del propio inculpado. El acuerdo será siempre provisional, hasta que no sea ratificado por la Asamblea, tanto si se ha recurrido como si no.

- Artículo 9.** La asociación llevará un Libro de Socios por orden de ingreso, y a cada socio le corresponderá el número de orden correlativo que le toque.

CAPITULO III.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 10.** **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** será dirigida, regida y administrada, de acuerdo con estos estatutos, por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

- Artículo 11.** La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la asociación, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- Artículo 12.** La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, deberá ser convocada por el Presidente, o por la Junta Directiva, con 15 días de antelación sobre la fecha prevista, con objeto de disponer de tiempo suficiente para la presentación de propuestas, y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Memoria de actividades.
- b) Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, presentación de las cuentas, y su aprobación si procediese.
- c) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Propuestas formuladas por los socios.
- f) Ruegos y preguntas.

- Artículo 13.** En general, cualquier asamblea que no se convoque por los motivos ya citados, tendrá el carácter de extraordinaria. En cualquier caso, se celebrará Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los estatutos, elección de Junta Directiva, solicitudes de préstamos, enajenación de bienes inmuebles y fijación de cuotas extraordinarias o derramas.

- Artículo 14.** Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas a iniciativa del, de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un mínimo del 20 % de los socios con derecho a voto. En estas asambleas no se tratarán más que los temas por los que hayan sido convocadas.

- Artículo 15.** Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en las extraordinarias, cuando los acuerdos deban ser tomados por mayoría cualificada, según prescriben estos estatutos.

Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, deberá de haber un plazo de 15 días hábiles como mínimo. y se notificará a todos los asociados.

Asistencia y representación

1.- Las reuniones de la Asamblea General se celebraran en el domicilio social.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente, por otra persona que ostente poder general conferido en documento público. La representación comprenderá deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Asamblea.

2.- Asistencia telemática

Los socios con derecho de asistencia podrán asistir a la Asamblea General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes.

A) El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad de los socios y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión.

En dicho supuesto, si el órgano de administración lo considera oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los socios puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Por su parte, las respuestas a los socios que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

B) En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así la Junta Directiva, y haberlo incluido en la convocatoria, si por circunstancias técnicas no imputables a la Asociación no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del socio.

Aquellos socios que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Asamblea, deberán acreditar su identidad y condición de socio en la forma y plazo que la Junta Directiva hubiera determinado en la convocatoria.

Los socios que emitan sus votos a distancia por medios telemáticos deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea General como presentes en la misma.

Artículo 16. De todas las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará acta, en la que se anotarán los asistentes, las intervenciones y los acuerdos

tomados en relación con los asuntos del orden del día. Finalmente, la asamblea designará tres miembros para firmar la conformidad en el borrador del acta, junto con el Presidente y el Secretario.

- Artículo 17.** Son facultades de la Asamblea General:
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - e) Disolución de la asociación.
 - f) Modificación de los Estatutos.
 - g) Disposición o enajenación de los bienes.
 - h) Modificación del domicilio social de la asociación.
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- Artículo 18.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:
- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 19.** La Junta Directiva se compondrá de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veintiuno. La Junta se compone de un Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y los vocales que se designen. Todos los cargos serán honoríficos, con una duración de cuatro años, y serán reelegibles.
- Artículo 20.** El Presidente de la Junta Directiva deberá ser elegido en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todos sus miembros. La elección del Presidente se hará por mayoría de votos entre las candidaturas previamente presentadas, que deberán ir firmadas por al menos el 5 % de asociados con derecho a voto. Los restantes cargos de la Junta Directiva serán designados por el Presidente electo. Si fuera el caso, los miembros de la asamblea designados por el Consejo Asesor, actuarán como comité electoral, y a estos fines se ocuparán de regular y controlar el proceso electoral. En el caso de que hubiera una única candidatura, la asamblea la proclamará sin necesidad de votar.
- Artículo 21.** El Presidente de la asociación, o el Vicepresidente Primero cuando le sustituya, tendrá la representación legal y actuará en nombre de la sociedad, asumiendo la responsabilidad legal que corresponda ante terceros, debiendo ejecutar los acuerdos que, válidamente, hayan sido adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; dirigirá los debates y discusiones y autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la entidad, junto con el Tesorero cuando se trate de asuntos económicos, y junto con el Secretario cuando se trate de asuntos administrativos.
- Artículo 22.** Cuando la baja del Presidente sea definitiva y se produzca antes de transcurrir la mitad de su mandato, se habrá de cubrir el cargo mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Si la baja se produjese después de la mitad de su mandato, le podrá sustituir el Vicepresidente primero hasta acabar el período de mandato.
- Artículo 23.** El Presidente convocará Junta Directiva al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo creyera necesario, siempre con dos días de anticipación como mínimo. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisorio. La Junta Directiva quedará constituida válidamente, en primera convocatoria si concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos cinco de sus miembros, siendo necesaria la presencia del

Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario en cualquier caso. También será válida la Junta, cuando estén presentes todos sus miembros, sin convocatoria previa.

Artículo 24. Corresponderá a la Junta Directiva:

- Tomar los acuerdos y determinaciones que fueran necesarias para el buen gobierno de la asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y restantes disposiciones que correspondan, así como los acuerdos adoptados en las asambleas.
- Interpretar los estatutos en caso de duda, resolviendo, provisionalmente, los casos no previstos en ellos.
- Convocar, en su caso, las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Proponer a la Asamblea las condiciones y forma de admisión de socios, y las cuotas que hayan de satisfacer.
- Proponer a la Asamblea, si fuera el caso, un Reglamento de Régimen Interior.
- Nombrar a las personas que hubieran de presidir o formar parte de las diferentes comisiones que se constituyeran, organizar las actividades de la entidad y otorgar, si hubiera lugar, los poderes concretos que se necesitasen.
- Proponer el nombramiento de socios honorarios - de honor y de mérito - a la Asamblea General, o cualquier otro tipo de reconocimiento o premio que se creyese conveniente.
- Proponer a la Asamblea General que corresponda los acuerdos relativos a cuestiones económicas, los cuales, cuando su volumen o presupuesto sobrepasase el presupuesto ordinario, necesitarían la autorización de la mayoría de los dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes en la Asamblea General.
- Hacer el inventario de bienes y el balance anual, y redactar la memoria de la entidad.
- Y en general, aplicar las medidas convenientes para el fomento y desarrollo del espíritu de la **WILDERNESS**.

Artículo 25. Si se produjese la renuncia o el cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones en tanto no se proceda a la elección de una nueva Junta. A tal finalidad, se convocará inmediatamente Asamblea General Extraordinaria.

En el caso de producirse el abandono total de la Junta, el Consejo Asesor o de Responsables tomará su lugar y funciones, pasando a gestionar los asuntos ordinarios de la entidad y convocando con urgencia la elección de una nueva Junta.

CAPITULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

Artículo 26. Los recursos de la asociación comprenderán:

- El importe de las cuotas sociales y otras aportaciones que se puedan establecer o acordar.
- Las subvenciones y ayudas que se obtengan de las administraciones públicas.
- Las donaciones y otros tipos de ayuda, en efectivo o en bienes materiales, que se pudieran recibir.

Artículo 27. La Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA**, que no tendrá patrimonio fundacional, se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio, con las

limitaciones legales pertinentes. El destino de sus bienes y posibles rendimientos, será destinado al desarrollo de sus objetivos sociales.

La Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo y llevar a término actuaciones económicas similares, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que estas operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes, o representados, en Asamblea General Extraordinaria, siempre que su número no sea inferior al 25 % de los socios de la entidad con derecho a voto y la cuantía sobrepase la indicada en el artículo 22.
- Que estos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad, o la actividad que constituye su objetivo social. Para justificar estos extremos, se podrá exigir un informe económico-actuarial, con el procedimiento establecido en el punto e) del artículo 12 de estos estatutos.

Artículo 28. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. El régimen documental de la asociación constará de los libros siguientes: Registro de socios; libro de actas y el libro o libros de contabilidad que se indiquen en la legislación vigente.

En el Registro de Socios se harán constar los datos personales de cada socio (Apellidos, nombre, dirección, fecha de afiliación, DNI, profesión, etc.), y también, si fuera el caso, el cargo que haya tenido en la entidad.

En el Libro de Actas se consignarán los resúmenes de las reuniones que tenga la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, dejando constancia explícita de la fecha, horario, asistentes, asuntos tratados, intervenciones y acuerdos tomados. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario conjuntamente.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, con indicación de los derechos y obligaciones de todo tipo, ingresos y gastos de la entidad. Se detallará la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 30. Estos estatutos solamente podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y mediante la votación favorable de dos tercios de los socios asistentes y con derecho a voto, que representen como mínimo el 25 % de los socios con derecho a voto de la entidad.

Artículo 31. La asociación **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** solamente se podrá disolver, una vez tomado el acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva, o por el 25 % de los socios, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con este motivo, con la votación mínima de las dos terceras de los socios con derecho a voto asistentes, siempre que representasen más del 50 % de los socios con derecho a voto que forman la entidad.

Artículo 32. Una vez disuelta la entidad **MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA** el remanente de su patrimonio neto revertirá a la sociedad. A estos fines, se comunicará dicha disolución al organismo correspondiente del Ministerio del Interior, con objeto de acordar el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de actividades conservacionistas y medioambientales de las áreas de montaña.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para todo lo que no estuviera dispuesto o previsto en estos Estatutos y a falta de un Reglamento Interno, se estará a lo que establezcan las normas vigentes en el Ministerio del Interior para las asociaciones privadas.

Segunda.- El Comité Asesor o de Responsables estará formado por un tercio de los socios fundadores, un tercio de socios Directivos y un tercio de los restantes socios de la entidad, hasta un máximo de 15 miembros, además de los ex-Presidentes y Socios de Honor de la asociación MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA.

Tercera.- La asociación se compromete a afiliarse a la asociación internacional “**MOUNTAIN WILDERNESS** - Alpinistas de todo el mundo para la defensa de la alta montaña” con sede en Roma e idénticos objetivos.

MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA seguirá, dentro de sus posibilidades y circunstancias, las directrices de la Asociación internacional, participando, cuando le sea posible, en sus tareas.

MOUNTAIN WILDERNESS ESPAÑA podrá también adherirse a cualquier otra asociación de finalidades similares, siempre que se respeten los presentes Estatutos.

El Presidente

El Secretario

D. Alfredo del Campo Martín

D. José Luis Borraz Díaz

(Presidente y Secretario en el momento de la aprobación de los Estatutos)